



## **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL** **NRO. 043-2025-MDS**

Socabaya, 09 de mayo del 2025

### **POR CUANTO. -**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 010-2025-MDS de fecha 08 de mayo del 2025, en la misma que trató sobre: "La Solicitud de inicio de trámite respecto a la cesión de uso del predio estatal" y;

### **VISTOS. -**

El Informe N° 0070-2024-MDS-A-OAD-CP, de la Unidad de Control Patrimonial; el Informe N° 00124-2024-MDS-A-GM-OAD-CP, de la Unidad de Control Patrimonial; el Informe N° 00075-2025-MDS/A-GM-SGEyP de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; el Informe N° 0079-2025-MDS-A-GM-OAD-CP de la Unidad de Control Patrimonial; el Informe N° 0068-2025-MDS/A-OAD de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 103-2025-MDS/A-GM-OAJ y el Proveído N° 0822-2025 del Despacho de Alcaldía, y;

### **CONSIDERANDO. -**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece: *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* Del mismo modo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, indica lo siguiente *La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, -administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del Concejo Municipal, la de: "(...) 8. *Aprobar, (...) los acuerdos*", *asimismo, el artículo 41' refiere que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*, a su vez, el numeral 11) del artículo 82° precisa que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, entre otras, la siguiente: *"Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados."*

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales precisa que, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, define lo siguiente: *"Predio estatal: Es una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte de/ SNA, es decir que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo."*

Que, el punto 2) del numeral 3.4 del artículo 3° del precitado Reglamento, establece la siguiente definición: *2. Actos de administración: Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.* asimismo, el artículo 100° describe los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, siendo: *"1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de*



apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. (...) 3. Si el solicitante es un Gobierno Local (...) en tanto, el artículo 134° de la norma incoada, señala que "Los actos de administración sobre predios estatales pueden ser otorgados en forma directa, a solicitud de parte, o mediante convocatoria pública, de oficio, de acuerdo a las particularidades del acto que corresponda"

Que, el artículo 151° de la norma ut supra, precisa respecto a la afectación en uso, lo siguiente:  
*"Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio a de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 de/ Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso",* así el artículo 153° describe el procedimiento y los requisitos para la afectación en uso, precisándose en su numeral 153.2 que *"La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN (...)",* en tanto el numeral 153.4 señala que adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, *"2) El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento."*

Que, con Resolución N° 00120-2021/SBN se aprueba la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal", la misma que tiene como objetivo, regular los procedimientos para la sustentación y aprobación de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad a favor de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE); precisándose en su sub numeral 5.4.1 del numeral 5.4 que: *"La afectación en uso otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, uso público que tiene carácter permanente mientras dure la afectación en uso.",* asimismo, el sub numeral 5.4.4 señala que: *"La afectación en uso de predios se inicia a solicitud de cualquier entidad integrante del SNBE ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional, según corresponda. Debe estar debidamente sustentada consignándose el uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales y los requisitos que establece el Reglamento",* en tanta el sub numeral 5.4.8 señala que *"La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso a servicio público requerido, lo cual deberá constar en la Resolución aprobatoria correspondiente, bajo sanción de nulidad.",* aunado a ello, el sub numeral 5.4.9 establece que *"La solicitud de afectación en uso puede sustentarse en un plan conceptual, el que deberá estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento."*

Que, el acápite 6 de la citada Directiva, establece el procedimiento para la afectación en uso precisándose que el mismo, se inicia a solicitud de la entidad interesada, para cuyo efecto debe formular una solicitud por escrito que contenga, según corresponda, los requisitos indicados en los artículos 100 y 153 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, con Informe N° 0070-2024-MDS-A-OAD-CP, la Unidad de Control Patrimonial recomienda que para continuar con los tramites de Transferencia interestatal de bienes inmuebles a nombre de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Que, con Informe N° 00124-2024-MDS-A-GM-OAD-CP, la Unidad de Control Patrimonial sugiere proceder a realizar un plan conceptual y se pueda formalizar los trámites correspondientes ante la SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, a nombre de la Municipalidad Distrital de Socabaya del predio que se detalla:

*Av. las Américas Mz "S" Lte 13 del pueblo Joven Villa el Golf. P06044290,  
área 570.100 M2, titular SUPERINTENDENCIA DE BIENES ESTATALES*



Que, con Informe N° 00075-2025-MDS/A-GM-SGEyP, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos remite el FORMATO N° 07-A, a fin de que se realice el saneamiento físico legal del terreno a intervenir con el Proyecto de versión denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA DISTRITO DE SOCABAYA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con código de idea N° 363451.

Que, con Informe N° 0079-2025-MDS-A-GM-OAD-CP, la Unidad de Control Patrimonial concluye y recomienda "(...) 1. El proyecto se encuentra enmarcado dentro de las competencias municipales y responde a una necesidad social prioritaria. 2. Se ha identificado un predio adecuado para su ejecución, por lo que se requiere formalizar la solicitud de afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Socabaya. 3. Es indispensable contar con el Acuerdo de Concejo Municipal, que autorice expresamente al señor Alcalde a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente ante el Gobierno Regional de Arequipa"

Que, con Informe N° 0068-2025-MDS/A-OAD, de la Oficina de Administración sugiere (...) formalizar la solicitud de afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Socabaya, así como contar con el requisito 3. del Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29151.

Que, mediante Informe Legal N° 103-2025-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica otorga (...) opinión favorable para que se formalice el requisito establecido en el subnumeral 3 del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Bienes Estatales, respecto del predio estatal ubicado en la av. las américas Mz. S Lt. 13 del pueblo joven Villa el Golf del distrito de Socabaya, con titular por parte de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 007-2025-MDS de fecha 29 de abril del 2025, el Concejo Municipal adopto por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, acordó lo siguiente:

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD. -**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** solicitar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) la afectación en uso del predio ubicado en Pueblo Joven de Villa El Golf, Av. Las Américas Mz. "S" Lte. 13 con una extensión de 570.100 m2, con Partida Electrónica P06044290 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa, a fin que sea destinado para la "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

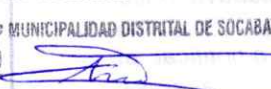
**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal presentar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), la solicitud de afectación en uso del predio debidamente descrito en el artículo primero del presente acuerdo, para lo cual deberá adjuntar los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Obras Públicas, a la Subgerencia de Edificaciones Privadas, Catastro, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, al Unidad de Control Patrimonial, y aquellas unidades orgánicas competentes, elaborar y/o remitir los documentos necesarios que sustenten la solicitud de afectación en uso del predio descrito en el artículo primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, a la Subgerencia de Edificaciones Privadas, Catastro, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, al Unidad de Control Patrimonial y Unidad de Informática.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Abog. John F. J. Delgado Arana  
SECRETARIO GENERAL

  
Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto  
ALCALDE